



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00063-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador establece: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...].*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional prevé: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA-establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 84 del COA determina: “*La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central*



de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI- determina, entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, las siguientes: “[...]j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]”;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 364 de 09 de abril de 2018 se creó la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto, conforme lo indicado en el artículo 1 de este instrumento;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-031 de 04 de mayo de 2018 se encargó a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” la ejecución del proyecto citado en el considerando anterior en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control; adicionalmente se establecieron los objetivos específicos y las funciones a su cargo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 305 de 31 de diciembre de 2021, en su artículo único, dictaminó: “*Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 31 de diciembre de 2023, reformó el artículo único del Decreto Ejecutivo Nro. 305 y dispuso “*Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y c) Ministerio del Deporte, mismas que se integraran en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias,*



atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio de Deporte.”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, hace referencia a lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, una vez que ha concluido la fusión por absorción, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, a la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025 y con el fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administración expedidos por esta Cartera de Estado se observa la necesidad de actualizar tales actos bajo la nueva denominación institucional;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00305-M de 28 de octubre de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E) que se elabore “[...] el instrumento legal correspondiente para designar al Mgs. David Barahona Gómez como Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, a partir del 05 de noviembre de 2025”;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en el literal t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- DESIGNAR al Mgs. Germánico David Barahona Gómez como **Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”**, a partir del **05 de noviembre de 2025**.

Artículo 2.- El Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” tendrá las atribuciones y competencias determinadas en la Ley, en el Decreto Ejecutivo de creación de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, el Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-031 de 04 de mayo de 2018; y, adicionalmente, cumplirá las siguientes actividades:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, en consecuencia, podrá contratar y ejecutar las operaciones financieras aprobadas en los POA anuales, así como suscribir convenios, contratos y ejecutar las demás actividades contempladas para la ejecución del proyecto.
2. Realizar las acciones y actos jurídicos que se encuentren dentro de su competencia y adoptar las resoluciones administrativas y financieras necesarias para la ejecución del Proyecto y la consecución de sus objetivos.
3. Administrar los recursos asignados para la ejecución del proyecto.



4. Dirigir la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, como organismo ejecutor.
5. Coordinar y dirigir la elaboración de los Planes Operativos Anuales del proyecto.
6. Proponer el Plan Operativo Anual (POA) del Proyecto, en concordancia con las políticas sectoriales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
7. Administrar el POA y realizar modificaciones a nivel de ítem presupuestario.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones en el ámbito de sus atribuciones.
9. Dirigir y gestionar los procesos de contratación pública en todas sus fases, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
10. Autorizar los gastos e inversiones del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.
11. Suscribir contratos de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en el ámbito de sus atribuciones.
12. Designar los administradores de los contratos del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador y reemplazarlos, en caso de ser necesario.
13. Solicitar a los organismos multilaterales los desembolsos e informar el progreso en la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.
14. Emitir los reglamentos, instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.
15. Administrar la gestión integral del talento humano necesario para la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador; y,
16. Las demás funciones determinadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para la ejecución del Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Derógame el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENECYT-2024-0049-AC de 14 de noviembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA